

Expediente: **557/20**

Carátula: **ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L. Y OTRO C/ GALLEGO DE GIOBELLINA SILVIA LILIANA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20117073662 - ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L., -ACTOR/A

20117073662 - GALLEGO, GABRIEL CEFERINO-ACTOR/A

90000000000 - GALLEGO, SILVIA LILIANA-DEMANDADO/A

20213278526 - GIOBELLINA, PAMELA SOLANGE-DEMANDADO/A

20213278526 - GIOBELLINA, EMILIANO GABRIEL-DEMANDADO/A

20213278526 - GIOBELLINA, VANESA ROMINA-DEMANDADO/A

20313236189 - GIOBELLINA, AMERICO EMILIANO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27123527564 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO

20213278526 - GIOBELLINA, MARIA SOL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común VI° Nominación

ACTUACIONES N°: 557/20



H102315415070

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L. Y OTRO c/ GALLEGO DE GIOBELLINA SILVIA LILIANA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION”** (Expte. n° 557/20 – Ingreso: 05/03/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de fecha 17/03/2025 pasan los autos a despacho para regular los honorarios de la perito C.P.N. Irma Beatriz Salazar por su labor profesional en estos autos.

Mediante presentación de fecha 24/02/2025 manifiesta que en el juicio caratulado "GALLEGO DE GIOBELLINA SILVIA LILIANA C/ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L. Y OTRO/s ORDINARIO (RESIDUAL), Expte. N° 3671/18 las partes presentaron un acuerdo transaccional, dando fin a todas las acciones judiciales. Informa que en la cláusula segunda y cuarta de dicho acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2024, Gabriel Ceferino Gallego da en pago y autoriza la entrega de fondos de \$14.000.000 (pesos catorce millones) que se encuentran depositados en plazo fijo en los mencionados autos.

Mediante presentación de fecha 07/03/2025 adjunta al expediente copia digitalizada del mencionado acuerdo.

Es menester poner de relieve que en materia de contratos, lo acordado entre las partes contratantes lo es siempre sin perjuicio de terceros. En consecuencia, como regla general no pueden hacerse extensivos los efectos del pacto celebrado por las partes a terceros que no intervinieron en el

mismo. Así, el art. 1021 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que "El contrato sólo tiene efecto entre las partes contratantes; no lo tiene con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por ley".

A la luz de lo considerado procederé a regular los honorarios de la perito contadora teniendo en cuenta como base el monto arribado en el convenio acompañado, suma que asciende a \$14.000.000 (pesos cartoce millones). Aplicada la escala que determina el art. 8 de la ley 7.897 en un 4%, los honorarios de la perito CPN Salazar ascienden de esta manera a la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).-

Dicho monto regulado, deberá ser pagado en el termino de DIEZ DÍAS (cfm. art. 29 Ley n°: 7.897) desde que se notifica la presente resolución. Esta suma, devengara un interés desde vencido dicho plazo y hasta su efectivo pago. Dichos intereses, se calcularán teniendo en cuenta la tasa (activa) para descuento de documentos a los 30 días que publica el Banco de la Nación Argentina.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, a la perito CPN **Irma Beatriz Salazar** por su labor profesional realizada en estos autos en la suma de **\$560.000** (pesos quinientos sesenta mil, conforme lo considerado.

II.- FIJAR, un plazo de **DIEZ DÍAS** (cfm. art. 29 Ley n°: 7.897) desde que se notifica la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. Esta suma, devengara un interés desde vencido dicho plazo y hasta su efectivo pago. Dichos intereses, se calcularán teniendo en cuenta la tasa (activa) para descuento de documentos a los 30 días que publica el Banco de la Nación Argentina.

III. TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, y art. 26 inc k de la ley 6.059 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM (P/T)

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.